



AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERO

?



REGISTRO DE SALIDA
AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERO
Registro: 2018/503
Fecha: 10/07/2018 Hora: 12:24
Forma Envío: ENTREGA EN MANO

JUNTA RECTORA DE
E.U.C. LA CARDOSA

Apreciados miembros de la Junta:

Con fecha 26 de junio de 2018 y R.S. nº 2018/468 esta Alcaldía emitió escrito dirigido a la Junta Rectora en el que se ofrecía la posibilidad de trabajar en la adecuación de las infraestructuras de La Cardosa por unidades funcionales o servicios.

La Junta Rectora, a través de su Presidenta, solicitó verbalmente en reunión celebrada con fecha 29 de junio de 2018, informes complementarios que sustentasen la propuesta realizada por la Alcaldía.

Respondiendo a su petición se aporta:

- Certificado de secretaría de fecha 10 de julio de 2018 sobre informes previos de Secretaría y Asesor Jurídico en que se recoge la fundamentación jurídica de la propuesta.
- Informe técnico de fecha 25 de junio de 2018 sobre la adecuación del servicio de alumbrado.

Sin otro particular, reciban un saludo afectuoso.

En Valdeavero, a 10 de julio de 2018

LA ALCALDESA



M^º Luisa Castro Sancho

Recibido
13-7-2018
DNI:
08988749-6

Antonio Ortega Fdez.



AYUNTAMIENTO
DE
VALDEAVERO
(MADRID)

D. FRANCISCO JOSÉ PLAZA DE LA OSSA, SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEAVERO (MADRID), DE LA QUE ES ALCALDESA-PRESIDENTA, D^a. MARÍA LUISA CASTRO SANCHO,

CERTIFICO

PRIMERO. Que en el informe del Letrado Asesor del Ayuntamiento de fecha 4 de junio de 2018, en su consideración Sexta, se recoge lo siguiente:

"Sexto.- Recepción del alumbrado público

La recepción sólo es posible una vez ejecutado el mismo de conformidad al proyecto de obras de urbanización debidamente aprobado.

Se consulta sobre la posibilidad de su recepción unitaria. El alumbrado es una parte de las obras necesarias de urbanización, conforme al art. 97.2.d) LSCM. Con respecto a su recepción, el art. 135 LSCM, en cuyo apartado 7 se prevé expresamente la posibilidad de su recepción parcial, en los siguientes términos:

7. Las obras de urbanización podrán ser objeto de recepción parcial cuando sean susceptibles de ser ejecutadas por fases o unidades funcionales independientes capaces de prestar el uso al que vaya destinada la fase o unidad funcional y de que puedan ser entregadas al uso o servicio público de forma autónoma e independiente del resto de fases o unidades funcionales. La recepción parcial de las obras de urbanización posibilitará, en todo caso, la primera utilización y ocupación de las edificaciones cuya ejecución se hubiera autorizado, mediante licencia o declaración responsable, dentro de la correspondiente fase o unidad funcional.

Si a juicio de los servicios técnicos, la obra de alumbrado público ejecutada conforme a un proyecto, constituye una unidad funcional independiente y puede ser entregada operativa servicio público, que aparentemente así parece, nada obsta a su recepción parcial.

Producida la supuesta recepción del alumbrado público, si podrá ser objeto de subvención a la EUC por su mantenimiento, conforme al citado art. 136.3 LSCM en la forma y cuantía que se establezca, lo que se efectuará mediante convenio -forma más usada- o mediante resolución municipal, previa consignación presupuestaria".

SEGUNDO. Que en el informe de Secretaría-Intervención de fecha 8 de junio de 2018, en sus conclusiones 8) y 9), se recoge lo siguiente:

"8) Existe la posibilidad de una recepción parcial de las obras de urbanización siempre recogidas en un proyecto de urbanización total o parcial o proyecto de obras de alumbrado, en este caso, debidamente aprobado, si bien dicha recepción parcial sólo podrá realizarse cuando las obras de urbanización sean susceptibles de ser ejecutadas por fases o unidades funcionales independientes capaces de prestar el uso al que vaya destinada la fase o unidad funcional y de que puedan ser entregadas al uso o servicio público de forma autónoma e independiente del resto de fases o unidades funcionales; de esta forma puede darse el caso de que una obra de urbanización parcial puede ser recepcionable aunque indirectamente no podría serlo si la recepción de esta obra depende de la ejecución de otro servicio u obra aún no ejecutada dentro de la urbanización general del ámbito, es decir, en el caso planteado, podría no ser recepcionable la obra de alumbrado si las farolas se encuentran situadas en la calzada porque el acerado aún no se encuentra ejecutado debido a que el proyecto de urbanización parcial o proyecto de obras de acerado del ámbito aún no ha sido redactado, aprobado y ejecutado. Por este motivo, habrá que estar a lo que dispongan los servicios técnicos sobre si la obra de alumbrado ejecutada conforme a proyecto redactado y aprobado debidamente constituye una



**AYUNTAMIENTO
DE
VALDEAVERO
(MADRID)**

unidad funcional independiente del resto y puede ser objeto de recepción, si bien en el acta de recepción parcial deberá concretarse con exhaustividad las obras que realmente se está recepcionando por los antecedentes anteriormente expuestos.

9) Sólo en la medida en que sea posible la recepción parcial de la obra de alumbrado, como se ha expuesto en el punto anterior, el Ayuntamiento podría proceder a asumir el coste del consumo de dicho alumbrado en cuanto servicio obligatorio en todos los municipios de los previstos en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y abriéndose la posibilidad de otorgar subvención por el Ayuntamiento a la Entidad Urbanística de conservación para contribuir en la conservación o mantenimiento de este servicio en base a lo establecido en el artículo 136.3 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid. En caso de no seguirse lo establecido anteriormente (recepción parcial de obras de alumbrado ejecutadas conforme a un proyecto del obras de urbanización de alumbrado debidamente aprobado en que aquellas obras aparecen recogidas) y siguiendo la línea de lo manifestado en los puntos 5, 6 y 7, no existiría posibilidad de subvención o firma de convenio sobre el alumbrado para correr el Ayuntamiento con el gasto de consumo y subvencionar el gasto de mantenimiento o conservación porque en ese caso indirectamente el Ayuntamiento estaría contribuyendo a sufragar los gastos de urbanización del ámbito, algo que corresponde a la Entidad Urbanística de Gestión encargada de la ejecución de la urbanización”.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide el presente, con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. María Luisa Castro Sancho, en Valdeavero (Madrid), a 10 de julio de 2018.

V.º B.º
La Alcaldesa-Presidenta,

Fdo. María Luisa Castro Sancho.

El Secretario-Interventor,

Fdo. Francisco José Plaza de la Ossa.



Ayuntamiento de Valdeavero

Servicios Técnicos

ALUMBRADO EXTERIOR DE LA URBANIZACIÓN LA CARDOSA.

INFORME TÉCNICO

El alumbrado exterior de la urbanización La Cardosa, antigua UE-26 según normas urbanísticas anuladas, puede ser considerado una unidad funcional dentro de determinaciones sobre las redes públicas del artículo 36 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Por lo que se puede redactar un proyecto de adecuación a la normativa actual, en concreto al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión y al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Para poder legalizar dicha instalación y que recoja las obras y actuaciones a ejecutar para que pueda ser recepcionada por el Ayuntamiento de Valdeavero.

Lo que se informa y somete a mejor criterio de la corporación en Valdeavero a 25 de junio de 2018.



CASTILLO
MONTTOYA
ENRIQUE DEL
- 05275614N

Firmado digitalmente
por CASTILLO
MONTTOYA ENRIQUE
DEL - 05275614N
Fecha: 2018.06.25
13:43:56 +02'00'

Fdo. Enrique del Castillo Montoya

Ingeniero Industrial